

ANEXO Nº 2

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las actividades de las Residencias Profesionales de la Salud (en adelante Residencias) serán desarrolladas conforme a las normas del presente reglamento y disposiciones complementarias que adopte la Secretaría de Salud (en adelante Secretaría) con el propósito de completar, desarrollar o perfeccionar la formación de los Profesionales del equipo de salud, en función de las necesidades de la Municipalidad de Bahía Blanca (en adelante Municipalidad).

ARTICULO 2.- La Residencia tendrá los alcances que se establecen en el artículo siguiente y su desarrollo a nivel de sus asientos constituirá un aspecto específico de las actividades docentes que deben realizar tales establecimientos como parte integrante de las actividades y de acuerdo a las modalidades del presente reglamento.

ARTICULO 3.- Se entenderá por Residencia al sistema de capacitación intensiva en servicio que permita completar la formación integral del profesional, para el desempeño responsable y eficiente de una rama de las ciencias de la Salud, con el nivel más alto posible en función de las necesidades de la población. Para ello se desarrollarán aptitudes específicas en forma metódica y progresiva, dentro de los planes de estudio prefijados, que establezcan la ejecución personal de actos profesionales de complejidad creciente.

ARTICULO 4.- Los propósitos a alcanzar con las actividades de las Residencias no podrán ser otros que los establecidos en los artículos primero a tercero siendo responsabilidad del Departamento de Docencia e Investigación, la Dirección de los Establecimientos y los Organismos de Nivel Central velar para corregir toda desvirtuación o apartamiento. En caso de necesidad la Secretaría podrá, aparte de ejercer las acciones disciplinarias individuales, suspender o suprimir en forma total o parcial, por lapsos determinados, indefinidos o definitivos, el desarrollo de las Residencias, mediante resolución debidamente fundada.

ARTICULO 5.- El cuerpo profesional de los Establecimientos Municipales de Salud tiene la obligación de cooperar plenamente con las actividades de aprendizaje de los residentes, y las tareas que estos realicen no significan sustitución de deberes responsabilidades de los profesionales del Servicio. La Dirección de cada Establecimiento a través de las estructuras correspondientes orientarán y coordinarán ambos tipos de actividades, de modo que resulten complementarias y mejoren la cantidad y calidad de prestaciones, sin desmedro de la actividad docente objetivo final del Sistema de Residencias.

ARTICULO 6.- Los Organismos Técnicos de Nivel Central de la Secretaría realizarán actividades docentes a nivel de la Residencias con la finalidad que sus integrantes conozcan y comprendan la realidad sanitaria y la problemática social implícita, como así también los objetivos y alcances de los Programas y Actividades de Salud.

ARTICULO 7.- La conducción de las actividades será responsabilidad de la Secretaría y las Direcciones de cada Establecimiento y estará a cargo de cada Departamento de Docencia e Investigación, cuyo cometido comprende todas las acciones, estudios y evaluaciones necesarias para la buena marcha del sistema.

ARTICULO 8.- La Secretaría por sí ó a pedido de las Direcciones de cada Establecimiento podrá nombrar Comisiones Asesoras formadas por integrantes del Sistema con el fin de que colaboren en la planificación de las actividades y tareas conducentes para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTICULO 9.- La Secretaría por sí o a solicitud de Docencia o de la Dirección del ente, está facultada para coordinar actividades de Residencias con las Universidades y otros Institutos de Enseñanza Superior, en todo lo que haga al más cabal cumplimiento de los propósitos que se persiguen, pudiendo para ello, formalizar convenios. Asimismo podrá coordinar la extensión del sistema a otros establecimientos de su Jurisdicción, previa celebración y aprobación del Convenio respectivo.

CAPITULO II - DE LA CONDUCCIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL

ARTICULO 10.- La Dirección de cada establecimiento será la máxima autoridad de Residentes, siendo asistida en las formas que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 11.- Colaborara con la Dirección el Departamento de Docencia e Investigación, que tendrá obligación de reunirse bajo su presidencia cada vez que la misma lo requiera Y será la encargada de controlar y evaluar a las residencias, informando en los tiempos establecidos sobre el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 12.- Cada Departamento de Docencia e Investigación tomará conocimiento de las inquietudes y peticiones de residentes, que hagan al régimen de enseñanza y aspectos conexos, cuando así sea solicitado.

ARTICULO 13.- A todos los efectos administrativos y de control de personal, confección y actualización de legajos; asistencia, licencias y demás trámites la Dirección será asistida por las áreas correspondientes.

ARTICULO 14.- Los jefes de Servicios afectados serán la única autoridad del servicio en el cumplimiento de la planificación prevista y dependerán jerárquica y directamente de la Dirección del Establecimiento.

ARTICULO 15.- El Jefe, los Instructores y el respectivo Jefe de Residentes dependerán en lo atinente a los aspectos docentes de Docencia, quien enviará las evaluaciones respectivas a fin de administrar las medidas preestablecidas en cada ocasión.

CAPITULO III - ASIENTO, AUTORIZACION, DURACION, RENOVACION Y EVALUACION DE RESIDENCIAS

ARTICULO 16.- Las unidades de Residencias deberán reunir las condiciones materiales, de producción, cuerpo profesional dedicado y calificado, servicios auxiliares y programa educacional que, a juicio del Departamento de Docencia e Investigación aseguren una formación profesional sólida.

ARTICULO17.- Las residencias serán autorizadas por Resolución de la Secretaría, a solicitud de las unidades interesadas ante el Departamento de Docencia e Investigación.

La solicitud será enviada por vía jerárquica correspondiente a la mencionada repartición en los plazos indicados por ésta, haciendo expresa mención a las condiciones materiales, equipamiento, cuerpo profesional y programa educacional que sustentarán el funcionamiento de las mismas.

ARTICULO18.-La duración de un Plan aprobado por la Secretaría o el Dpto. de Docencia e Investigación será objeto de pronunciamiento anual por parte del mismo, pudiendo renovarlo o cancelarlo total o parcialmente.

Las residencias serán evaluadas semestralmente mediante instrumentos de evaluación consensuados por el Comité de Docencia, dichos instrumentos evaluarán aéreas de competencias generales relacionadas al comportamiento, responsabilidad, capacidad de trabajo en equipo. Competencias relacionadas a la relación con el paciente en los ámbitos en los cuales el residente se desempeña y evaluación de habilidades relacionadas a la práctica de procedimientos. Dicha evaluación deberá contar con una devolución y un plan de mejoras si así lo requiere. Se enviaran informes anuales al Departamento de Docencia e Investigación con el objetivo de realizar la promoción anual de los mismos.

Deberían contemplarse los siguientes momentos:

- Evaluación formativa al menos semestral alentando la evaluación continua
- Evaluación anual integradora
- Evaluación pos rotación
- Evaluación final de la residencia

Todos estos momentos deben incluir instrumentos que permitan recolectar información tanto sobre el aprendizaje de los contenidos teóricos como de las habilidades y actitudes a nivel profesional. La evaluación de desempeño debe ir acompañada de una devolución efectiva al evaluado, cercana a la actividad, resaltando lo adecuadamente realizado definiendo oportunidades de mejora.

ARTICULO19.- Podrán crearse Residencias en todas las ramas de las Ciencias de la Salud ó afines y en cada una de ellas las residencias tendrán los niveles que correspondan a su respectiva actuación.

CAPITULO IV - PROGRAMA EDUCACIONAL

ARTICULO 20.- Los programas de las residencias deberán especificar:

- Programa Analítico
- Programa de Actividades Asistenciales
- Programa de Rotaciones
- Programa de Guardias

- Programa de Actividades Docentes
- Programas de Investigación.
- Programas comunitarios.
- Cualquier otra especificación que haga a la marcha de la Residencia.

ARTICULO 21.- Los programas deberán incluir distintos escenarios de aprendizaje (Atención Primaria de la Salud, Urgencias, Emergencias, Guardia, Actividades transdisciplinarias, etc.) la que será supervisada desde el inicio de la residencia debiendo constar en los planes el tiempo que se le dedicará a cada área, así como una ficha de evaluación para cada una de ellas.

CAPITULO V - DE LAS FUNCIONES DOCENTES DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS:

ARTICULO 22 .- Serán actividades del Jefe y Subjefe del Servicio (en adelante jefatura), la planificación, conducción y evaluación de toda tarea docente que se lleve a cabo en su servicio, en relación con la residencia. Esta actividad será supervisada y evaluada por Docencia.

ARTICULO 23.- Son funciones y obligaciones de la jefatura:

- a) Hacer cumplir las pautas establecidas por Docencia.
- b) Será el responsable directo de la creación y cumplimiento de los Programas Docentes.
- c) Será el Encargado de coordinar los tiempos de la actividad docente y asistencial.
- d) Evaluar a todo el personal a su cargo y enviar en fecha oportuna los informes.
- e) Asignar una tarea docente a sus profesionales de planta.

ARTICULO 24.- Los profesionales del servicio serán considerados integrantes del cuerpo docente de Residentes debiendo colaborar en la enseñanza a los mismos en forma activa, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Jefe de Servicio.

CAPITULO VI - DE LAS FUNCIONES DOCENTES DEL INSTRUCTOR

ARTICULO 25.- Cada unidad contará con un profesional responsable de la docencia con la figura de Instructor rentado, quien será permanentemente evaluado por cada Departamento de Docencia e Investigación y por cada Jefe de Servicio, asimismo cada Departamento de Docencia e Investigación tendrá capacidad para asignar docentes o asesores para cada residencia.

ARTICULO 26.- Los Instructores serán profesionales del Servicio respectivo ó de los Servicios Municipales de Salud, los que ejercerán un plan asistencial y educacional previamente establecido. En el caso que el Instructor no pertenezca al plantel, su incorporación será en calidad de temporario.

ARTICULO 27.- La selección de instructores se realizará por concurso de antecedentes y oposición y el llamado y las condiciones serán fijadas por la Dirección del Establecimiento. En todos los casos el concurso será supervisado por el Departamento de Docencia e Investigación, la que se constituirá en única instancia de apelación de los aspirantes.

ARTICULO 28.- La designación de instructores se hará por períodos de dos años y podrá renovarse hasta un máximo de dos años sin concurso, a pedido del Jefe de Servicio, debidamente fundado y siempre que no existan evaluaciones de desempeño desfavorables.

ARTICULO 29.- La documentación resultante del acto será remitida al Departamento de Docencia e Investigación donde constará como antecedente de la designación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Son funciones y obligaciones del Instructor:

- a) Cumplir el horario asignado, por la autoridad correspondiente.
- b) Coordinar con el Jefe de Servicio y el Jefe de Residentes en la organización de las tareas de residentes dentro de los programas preestablecidos.
- c) Supervisar el trabajo de Residentes incluido el Jefe de Residentes.
- d) Asesorar, discutir y aconsejar a los residentes en los problemas diarios que toda tarea presente, promoviendo la discusión didáctica, teórica y práctica sobre las pacientes.
- e) Formar parte del Comité de Residencias y concurrencias.
- f) Participar activamente en el Comité de Ateneos hospitalarios.
- g) Fomentar el desarrollo científico de los residentes, del servicio correspondiente y del hospital.
- h) Ser miembro del Comité de la revista del Hospital Municipal de Agudos Dr. L. Lucero.
- e) Evaluar con el Jefe de Servicio y el respectivo Jefe de Residentes a los residentes desde el punto de vista profesional y ético, dos veces al año.
- f) Estimular a la innovación en los planes de enseñanza
- g) Elaborar los instrumentos de evaluación necesarias para las distintas competencias de acuerdo al manual de evaluación de residentes.
- h) Elaborar los informes respectivos requeridos por Docencia e Investigación.

CAPITULO VII - DE LOS JEFES DE RESIDENTES

ARTICULO 31.-El Jefe de Residentes será un profesional que ha cumplido un ciclo completo de la Residencia respectiva en los Servicios Municipales de Salud y deberá ser elegido entre los últimos que hayan completado el programa. La selección de los mismos se efectuará en base a las evaluaciones obrantes y la presentación de un programa de actividades. Se constituirán como jurado: El Jefe de Servicio, el Instructor y los residentes; con un voto el primero y con otro en conjunto los dos restantes, actuando el Departamento de Docencia e Investigación como instancia de desempate. La Dirección operará como supervisora y única instancia de apelación

ARTICULO 32.- Permanecerá un año en sus funciones, plazo no renovable.

ARTICULO 33.- En caso de no contar en cada Establecimiento con profesionales que reúnan las condiciones requeridas en el art. 32 el Departamento de Docencia e Investigación podrá proponer ingresados de Residencias de otros Establecimientos de la misma especialidad o designar por un nuevo período y por única vez al jefe saliente, antecedente que no será puntuable para la Carrera Profesional Hospitalaria.

ARTICULO 34.- Son funciones y obligaciones del Jefe de Residentes:

- a) Organizar las tareas de los Residentes dentro de los programas preestablecidos, fijando asimismo, horarios, funciones, rotaciones, guardias, feriados y vacaciones;
- b) Reunirse, por lo menos, una vez al día con los Residentes con el objeto de realizar pase de sala y discutir los casos clínicos del Servicio.
- c) Reunirse con el Jefe de Servicio, y/o jefe de equipo Instructores todos los días para tratar las novedades en cuanto a ingresos o situaciones de la guardia anterior y coordinar la tarea del día.
- d) Actuar conjuntamente con los Instructores en la confección de las actividades docentes de Residentes.
- e) Seleccionar con el Jefe de Servicio y los responsables de la docencia los temas para las actividades docentes de los Residentes.
- f) Llevar a cabo tareas interdisciplinarias, ateneos, pasajes de sala y otras actividades con los jefes de residentes de otros servicios.
- g) Examinar y evaluar las tareas realizadas por los residentes.
- h) Será responsable del cumplimiento de las directivas impartidas por la Jefatura del Servicio y el Instructor a residentes, siendo su natural intérprete.

ARTICULO 35.- El Jefe de Residentes desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva con las mismas obligaciones de los demás Residentes.

CAPITULO VIII - DE LOS RESIDENTES

ARTICULO 36.-

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES:

- a) Los residentes son profesionales habilitados por los organismos de Ley correspondientes y tienen todas las responsabilidades propias de su ejercicio profesional.
- b) Serán responsables de las tareas asistenciales que se les asignen de acuerdo al plan docente, debiendo las mismas estar supervisadas por un profesional de staff del servicio y/o el instructor.
- c) Cumplirán entre 8/9 hs de lunes a viernes. Solo asistirán sábados o domingos realizando guardias o en cumplimiento de disposiciones internas del servicio.
- d) Las guardias semanales programadas no deberán superar 8 por mes ni 2 semanales debiendo asignar 6 hs de descanso post guardia.
- e) El residente documentará de manera sistemática informes sobre sus tareas de manera de documentar sus procedimientos y prácticas, las cuales serán elevadas a su instructor semestralmente, dicha documentación deberá realizarse en lo posible en forma inmediata a su realización.
- f) Rotará en las secciones especiales, servicios y áreas programáticas del establecimiento dentro de los turnos y lapsos que oportunamente se establezcan en el plan educacional elaborado. Para el caso específico de las residencias de Terapia Intensiva y Emergencias, si el residente ingresante acredita residencia completa de Clínica Médica y/o Clínica Pediátrica será exceptuado de la rotación por dicha especialidad.
- g) Las pasantías fuera del Establecimiento deberán solicitarse por nota debidamente fundada y estarán sujetas a la evaluación y autorización del Departamento de Docencia e Investigación.
- h) En su primer año de capacitación no podrán cumplir tareas de guardia sin el apoyo de un profesional de la especialidad.
- i) La responsabilidad del Residente hacia el enfermo es intransferible.
- j) Toda circunstancia propia o de terceros que pueda ocasionar algún perjuicio, y en los que intervenga el residente será comunicado al Jefe de Servicio o al Superior Inmediato y al Dpto. de Docencia e Investigación.

- k) En los dos primeros años de su residencia, será acompañado por un profesional del servicio/sector al que pertenezca, cuando brinde información sobre el estado de los pacientes.
- l) Los residentes en estado de embarazo no deberán realizar guardias de 24 hs. a partir del séptimo mes y durante los tres primeros meses de lactancia.
- ll) Los residentes que transiten dos embarazos o pérdida de días mayores a los establecidos por embarazo complicado durante el período de residencia, deberán compensar su programa de formación de acuerdo a las disposiciones del jefe de servicio y su instructor, debiéndose confeccionar un programa que permita alcanzar las metas planteadas en el programa de formación.
- m) los residentes deberán realizar tareas de investigación durante todo el proceso de residencia con niveles crecientes de responsabilidad.
- n) No se podrá usufructuar otra beca cualquiera sea el organismo que la otorgue durante el periodo que dure la residencia. Las excepciones a ello son las becas de investigación y la docencia.

SON DERECHOS DE LOS RESIDENTES:

- a) Concurrir a jornadas, congresos, cursos, etc. con la autorización de su Jefe de Servicio y siempre que ello no interfiera con el desarrollo de las programaciones vigentes.
- b) Gozar de las licencias según Ordenanza 19764 y modificatorias, y sus reglamentaciones respectivas.
- c) Renunciar a la Residencia. La renuncia deberá formalizarse ante su superior con treinta (30) días de anticipación. En caso de renuncia si esta se presentara hasta 90 días antes de la fecha prevista para la finalización de la residencia se otorgará el certificado de residencia completa si existiera acuerdo del Jefe de Servicio y el Departamento de Docencia e investigación

CAPITULO IX - REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 37.- El ingreso a la residencia se realizará por concurso y orden de méritos una vez al año y en forma conjunta para todas las unidades, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establecerán en cada oportunidad por resolución del Consejo de Administración hospitalario.

ARTICULO 38.- Los residentes deberán efectuar, antes de la toma de posesión un examen de aptitud psico-física similar al requerido para el ingreso a la administración municipal.

ARTICULO 39.- La Residencia se desarrollará como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral, teniendo en cuenta las excepciones ya establecidas en el Artículo 36 inciso n.). Percibirán sus integrantes una retribución mensual cuya forma y monto será la que determine la autoridad competente. Por excepción, y con la debida autorización de los Jefes de Servicio respectivos, podrá autorizarse a los residentes que se encuentren en el último año a realizar reemplazos de guardia y/o atención de consultas ambulatorias en los servicios del HMALL y/o Secretaria de Salud, cada uno en su ámbito de incumbencia. Los mismos solamente podrán efectuarse fuera del horario normal de tareas fijado en el artículo 36º y la retribución será proporcional a las horas trabajadas.

ARTICULO 40.- Se podrá otorgar una compensación de hasta 180 días, con el aval de cada Departamento de Docencia e Investigación, para aquellos Residentes que hubieran tenido licencias prolongadas por distintos motivos; al finalizar este período deberá ser evaluado para su promoción definitiva de la forma que corresponda.

ARTICULO 41.- Finalizado su programa y si su actuación y rendimiento ha sido satisfactorio cada Departamento de Docencia e Investigación emitirá un Certificado de Residencia Completo rubricado por el Director de cada Establecimiento, el Secretario de Salud y el Intendente Municipal, y con constancia expresa del reconocimiento del Colegio Profesional que correspondiere.

ARTICULO 42.- Las normas y procedimientos referentes a la disciplina del residente serán las establecidas para el personal de la Administración Municipal en un todo de acuerdo con Ordenanza 19764 y modificatorias, y sus reglamentaciones respectivas.

REGLAMENTO DE CONCURRENCIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se entenderá por Concurrencias al sistema de enseñanza que procura completar la formación integral del profesional capacitándolo en forma intensiva en el desempeño responsable y eficiente de una rama de las Ciencias de la Salud con el más alto nivel posible.-

Artículo 2.- Los profesionales concurrentes se hallan alcanzados por las normativas vigentes en la Municipalidad de Bahía Blanca. Ocuparán cargo "ad-honorem" para lo cual el Departamento

Ejecutivo proveerá los correspondientes cargos en tal carácter, excepto que por razones de servicio y por expresa decisión del mismo se disponga lo contrario.-

Artículo 3.- El ciclo lectivo será idéntico al de los residentes.-

Artículo 4.- El funcionamiento de las Concurrencias estará bajo la responsabilidad de los Jefes de Servicio o Unidades. Estos planes serán aprobados y controlados en su ejecución por el Departamento de Docencia e Investigación.-

Artículo 5.- El programa está destinado a profesionales que no cuenten con una especialización previa. De tenerla, solo podrán acceder como un régimen de formación complementaria

CAPITULO II – DEL INGRESO

Artículo 6.- Los requisitos que deberán presentar los aspirantes a cubrir cargos de concurrencias son los siguientes:

- Ser Argentino nativo o naturalizado
- Fotocopia autenticada del Título o constancia el Título en trámite
- Certificado de promedio general de la carrera (incluido aplazos)
- Matrícula habilitante

Artículo 7.- Será condición tener menos de cinco años de recibido o si contaran con especialización previa, no menos de cinco años de finalizada la misma. Deberá rendir un examen de ingreso

Artículo 8.- El programa se desarrollará en periodos continuos y sucesivos renovables. La duración máxima de las concurrencias será de cinco años, determinándose en cada caso de acuerdo al plan docente previsto para cada especialidad, conforme los requerimientos académicos de las mismas.-

Artículo 9.- Las vacantes a cubrir anualmente serán determinadas por el Departamento de Docencia e Investigación en conjunto con el Jefe de Servicio, siempre y cuando se haya cumplido con el plan docente vigente.-

Artículo 10.- Aquellos concurrentes que su especialidad sea en áreas clínicas, el primer año lo realizarán en Clínica Médica/ Pediatría; mientras que aquellos que su especialidad sea en áreas quirúrgicas, el primer año lo harán en Cirugía General.- Durante este año realizarán una guardia semanal.-

Artículo 11.- Serán promovidos al año siguiente los concurrentes que aprueben las evaluaciones semestrales dispuestas por el Departamento de Docencia e Investigación, las que deberán ser enviadas por los Jefes de Servicio antes del primer día hábil de abril y octubre de cada año.-

Artículo 12.- Aquellos concurrentes que su especialidad sea en áreas clínicas o quirúrgicas, durante el primer año, serán evaluados por los respectivos Instructores y la Jefatura de Servicios, de los cuales dependerá la promoción para el año siguiente.-

CAPITULO III – DEL PROGRAMA EDUCACIONAL

Artículo 13.- Los programas de las concurrencias deberán especificar:

- Programa de Actividades Asistenciales
- Programa de Rotaciones
- Programa de Guardias
- Programa de Actividades Docentes
- Programas de Investigación

Los programas deberán incluir distintos escenarios de aprendizaje (Atención Primaria de la Salud, Urgencias, Emergencias, Guardia, Actividades transdisciplinarias, etc.) la que será supervisada desde el inicio de la concurrencia debiendo constar en los planes el tiempo que se le dedicará a cada área, así como una ficha de evaluación para cada una de ellas.-

Artículo 14.- Las concurrencias que se otorguen comprenderán el “Programa” completo, constituirán un beneficio intransferible y serán incompatibles con otros beneficios de naturaleza similar.-

Artículo 15.- El sistema de concurrencias de capacitación se desarrollará en los servicios y unidades que reúnan las condiciones necesarias para asegurar la formación continua del postulante.

Artículo 16.- El cumplimiento del plan docente será responsabilidad del Jefe de Servicio. Los profesionales del plantel de cada servicio deberán cooperar en el desarrollo del aprendizaje, de acuerdo a las pautas establecidas por el Jefe de Servicio.-

Artículo 17.- El incumplimiento por parte del servicio que solicite la concurrencia provocará automáticamente el cierre de la misma.-

CAPITULO IV – DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.- El concurrente será responsable de los enfermos o tareas que se le asignen de acuerdo al plan docente.-

Artículo 19.- Cumplirá tareas obligatorias de mínimo 24 horas semanales, quedando a criterio del Departamento de Docencia e Investigación la prolongación de dicho horario, de acuerdo a las necesidades determinadas por el plan docente.-

Artículo 20.- Asistirá puntualmente a todas las actividades científicas y docente que le fijen los planes educativos.-

Artículo 21.- Sus actividades no serán de dedicación exclusiva.-

CAPITULO V – DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 22.- Tendrá derecho a gozar de las licencias según Ordenanza 19764 y modificatorias, y sus reglamentaciones respectivas.

Artículo 23.- Serán provistos de un (1) equipo de ropa por año.-

Artículo 24.- Toda ausencia será notificada al Jefe de Servicio por la Oficina de Personal del establecimiento.-

Artículo 25.- Toda ausencia injustificada debe ser notificada al Jefe de Servicio por la Oficina de Personal, el cual tomará las medidas de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 26.- Toda circunstancia propia o de terceros que pueda ocasionar algún perjuicio, y en los que intervenga el concurrente será comunicada al Jefe de Servicio o al Superior Inmediato y al Dpto. de Docencia e Investigación.

CAPITULO VI – DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27.- Los concurrentes deberán cumplir con las evaluaciones que se realicen en el Departamento de Docencia e Investigación y todas aquellas exigidas por los Colegios Profesionales

Artículo 28.- El concurrente durante los años que demande su formación deberá cumplir con el bloque de formación común organizado para los residentes, siempre que correspondiere.

Artículo 29.- Si la evaluación resultare deficiente, el evaluado contará con una oportunidad de recuperación.-

Artículo 30.- El ciclo de formación podrá interrumpirse por falta de aptitudes o por decisión del "concurrente".- En ningún caso se otorgara certificación parcial por tiempo cumplido.-

Artículo 31.- Son causas de separación del "Programa"

- Razones debidamente justificadas
- Falta de cumplimiento del "Programa"
- Razones que afecten la ética profesional